BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2658 | Buenos Aires, Sábado 2 de Agosto de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Aprobando un contrato para la impresión de valores postales.—II. Id. Id. para transporte de correspondencia.—III. Librando al público una Oficina Telegráfica.

MINISTERIO DE JUSTICIA È INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA.—I. Nombrando un Juez de Paz.—II. Id. un adscripto á un Registro de Contratos Públicos.—III. Autorizando á una Sociedad Anónima para constituir una Sucursal ó Agencia.—IV. Nombrando un Juez de Paz Suplente.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA.—I. Jubilando á una Subpreceptora.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—I. Mensaje al H. Congreso remitiendo las rendiciones de cuentas de los F. C. del Estado, correspondientes al año de 1901.—II. Mensaje y Proyecto de Ley referente a la construcción de lineas telegráficas.—III. Autorizando al F. C. Central Norte para adquirir dos locomotoras.—IV. Id. á una Compañía para ensanchar sus depósitos.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior.—(Intendencia Municipal).—Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato para la impresión de valores postales.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco para la impresión de los valores postales que se especifican en el mismo en mérito de las consideraciones aducidas y de acuerdo con el informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, para la impresión de los valores postales que se indican y en las condiciones expresadas en las demás clausulas del mismo.

Art. 2° El gasto de que se trata se imputará al Inciso 3, Item 3, Part. 7ª del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón, y vuelva á la Dirección de su procedencia, previa escrituración en la Escribanía Mayor de Gobierno, Repóngase los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.—J. R. FERNÁNDEZ.—ONOFRE BETBEDER

II

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Julio 18 de 1902.

Visto este expediente, y resultando que las propuestas presentadas á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el transporte de la correspondencia entre la Oficina de Córdoba y las estaciones de los ferrocarriles, es más ventajosa la del señores Dermidio Córdoba; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con el señor Dermidio Córdoba, el cual se compromete á efectuar el servicio de que se trata, por el término de tres años, mediante la subvención mensual de doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 245,00 m/n), y sujetándose á todas las demás cláusulos especificadas en el mismo.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al Inciso 3, Item 3, Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repóngase los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Librando al público una Oficina Telegráfica.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al público, con servicio limitado, la Oficina Telegráfica del 4° Distrito, denominada Maggiolo (Provincia de Santa Fe).

Comuníquese, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un Juez de Paz

Exp.-C.-420

Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.

Vista la Terna formulada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz Titular de la Sección 23ª de la Capital á don Rafael Corvalán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando adscripto á un Registro de Contratos Públicos.

Exp.-P-182.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Visto lo manifestado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en su antecedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano don César Petrochi la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos N°. 69, á cargo del Escribano don Andrés V. Ramella, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que establece la Ley N°. 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadistica.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Autorizando á una Sociedad Anónima para constituir una Sucursal ó Agencia.

Exp.-S.-148.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.

Visto el expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Anónima Molinos Harineros y de Elevadores de Granos constituida en Bruselas, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de sus operaciones, con sujeción á lo dispuesto en el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Nombrando un Juez de Paz suplente

Exp. C. 432.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.

Vista la Terna formada por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz Suplente en la Sección 22 de la Capital á don Servando Lallera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á una Subpreceptora

Buenos Aires, Agosto 1 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduria General, que la peticionante ha prestado quince años, diez meses y diez y seis dias de servicio á la instrucción primaria, encontrándose comprendidas, por lo tanto, en los términos del Art. 3° Inciso 1° de la Ley N°. 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1° Jubílase á la señorita Elvira Encina, en el puesto de Subpreceptora de la Escuela Superior de Niñas del 20° Consejo Escolar, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe.

Art. 2° Impútese al Fondo especial de Pensiones establecido por la ley citada; comuníquese, etc., y vuelva al consejo Nacional de Educación á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje al H. Congreso remitiendo las rendiciones de cuentas de los ferrocarriles del Estado, correspondientes al año de 1901.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Al Honorable Congreso de la Nación:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°. 3896, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la definitiva aprobación de V. H. los estados y comprobantes de las cuentas de productos y gastos de los Ferrocarriles del Estado, correspondientes al año ppdo. acompañándose además, como parte integrante de este Mensaje, una memoria que resume á aquéllos.

V. H. hallará en la documentación adjunta todos los elementos de juicio necesarios para comprobar la forma en que han sido administrados dichos Ferrocarriles, por cuyo motivo el Poder Ejecutivo se limita á hacer constar que los resultados generales de la explotación siguen mejorando paulatinamente apesar de la crisis industrial que afecta á las regiones que ellos sirven, lo que demuestra el grado que han alcanzado en la confianza del público.

El estado aun incompleto de algunas líneas, exijirá, como ya se ha manifestado en análoga oportunidad á V. H., que se siga invirtiendo el sobrante de la explotación en mejoras que el Poder Ejecutivo reputa indispensables.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

MEMORIA ANEXA AL MENSAJE

Ferrocarriles del Estado

- *A. Productos brutos*
  - I. Del Año 1901
    - a) Total general
    - b) Percepción Renta
    - c) Saldo Productos 1901
    - d) Comparaciones
  - II. De años anteriores á 1901.
    - a) Percepción Renta
    - b) Efectivo — Caja y Bancos
- *B. Gastos*
  - I. Total de pagos
    - a) Ordinarios y Extraordinarios
    - b) Recursos
  - II. Clasificación
    - a) Gastos Ordinarios
    - b) Gastos Extraordinarios

C. Movimiento General de Fondos.—Año 1901.

D. Reparaciones Tren Rodante.—Rendición de Cuentas especial.

—

A. PRODUCTOS BRUTOS DE LA EXPLOTACIÓN

I. De 1901

a) *Total General.*—El mento á que asciende la cuenta de los productos brutos de la explotación de los Ferrocarriles del Estado, durante el año de 1901, según se establece por los adjuntos balances de rendiciones de cuentas, formulados en virtud á lo que dispone la Ley N°. 3896 (Art. 10, § II) y resultados que arrojan los libros de contabilidad respectivos, es de $ 4.349,472.59 correspondiendo:

al Ferrocarril Andino.....	$ 1.377,039.95	
al Ferrocarril Cent. Norte.	» 2.654,188.02	
al Ferrocarril Argentino del Norte..	» 318.244.62	$ 4.349.472.59

b) *Percepción á cuenta de productos.*—El importe recaudado en efectivo á cuenta de los productos brutos del año 1901, ascendió, en el año, á la suma de $ 3.953.148.16 en la proporción siguiente:

para el F. C. Andino.....	$ 1.266.912.23	
para el F. C. Cent. Norte.	» 2.384.913.91	
para el F. C. Argentino del Norte...	» 301.322.02	$ 3.953,148.16
La inversión dada al importe indicado como recaudado á cuenta de los productos brutos de 1901, se demuestra más adelante al tratar de los gastos abonados en dicho año y de los recursos con que se han cubierto................		
c) *Saldo de productos por 1901.*—Resulta, pues, un saldo para 1902 á percibir de Varios Deudores por cuenta de los productos brutos de la explotación en el año 1901, representado en.............		» 396.324.43
		$ 4.349,472.59

Los «varios deudores» por saldo á percibir de los productos de 1901, corresponden por ferrocarril y conceptos generales, en el órden que sigue:

VARIOS DEUDORES POR SALDO DE PRODUCTOS DE 1901	FERROCARRILES			TOTALES
	Andino	Central Norte	Arg. del Norte	
	$	$	$	$
1. Ministerios y Reparticiones Nacionales				
Valor de transportes por cuenta de éstos en 1901..................	13.505 73	12.266 72	6.998 89	32.771 34
2. Cuentas á cobrar-31Diciem. 1901				
Valor de transportes, trabajos, etc., por cuenta de varios en 1901...	88.750 28	59.412 52	3.403 19	151.565 99
3. Ctas. Ctes.—Jefes de Estaciones				
Saldo de recaudaciones á percibir por productos de 1901...........	7.871 71	20.795 46	6.520 52	35.187 69
4. Ctas. Ctes. y Obligaciones á cobrar por fletes				
Deuda de varios, correspondientes á productos 1901...............	—	78.878 47	—	78.878 47
5. Oficina de Ajustes de Ferrocarriles				
Valor de liquidaciones, pendientes de fletes de 1901..............	—	97.920 94	—	97.920 94
PARCIALES......	110.127 72	269.274 11	16.922 60	
TOTAL.......				396.324 43

Los importes antes indicados pueden constatarse en sus detalles examinando los Balances de rendiciones de cuentas adjuntas y anexos que á ellas se acompañan; así como con las explicaciones que se suministran en las notas de la Dirección General de Contabilidad, presentando á la aprobación del Ministerio, dichas rendiciones de cuentas,

d) *Comparaciones.*

1. El monto total á que ascienden los productos brutos de la «explotación de los ferrocarriles del Estado durante el año de

1901», que es de...........	$	4.349.472.59
como antes queda indicado fué estimado en.........	»	3.400.000.—
para el Cálculo de Recursos del Presupuesto General del mismo año, resultando		
así un aumento de......	$	949.472.59

sobre el cálculo mencionado.

2. Igualmente aumentaron los productos de 1901, en la siguiente proporción con relación á los obtenidos en los años anteriores de 1899 y de 1900, á saber:

AUMENTO	FERROCARRILES			TOTALES
	ANDINO	CENTRAL NORTE	ARGENTINO DEL NORTE	
Con relación á 1899.......... $	263.777.76	757.038.15	36.676.47	1.057.492.38
Con relación á 1900.......... $	227.437.06	418.993.10	12.064.23	658.494.39

II.—De años anteriores á 1901

a) *Percepción á cuenta saldo productos anteriores á 1901.*

Durante el año de 1901 se recaudaron por los siguientes importes correspondientes á productos de años anteriores á 1901, los que suman............ $ 180.664.83

A saber:

Varios deudores á cuenta del saldo de Productos anteriores á 1901.	Ferrocarriles			Totales
	Andino	Central Norte	Arg. del Norte	
	$	$	$	$
1. *Ministerios y Reparticiones Nacionales.*				
Valor de transportes por cuenta de éstos..........................	1.752.03	3.207.20	890.02	5.849.25
2. *Cuentas á cobrar-31 Diciem. 1900*				
Valor de transportes, trabajos, etc., por cuenta de varios deudores..	35.246.89	15.775.37	247.89	51.270.15
3. *Ctas. Corrientes-Jefes de Estación*				
Saldo de recaudaciones por cuenta de productos de años anteriores á 1901.........................	5.873.30	11.681.22	6.410.53	23.965.05
4. *Ctas. Corrientes y obligaciones á cobrar por fletes.*				
Deudas de varios á cuenta saldo productos anteriores á 1901........		28.538.87		28.538.87
5. *Oficina de Ajustes-Ctas. FF. CC.*				
Valor de liquidaciones pendientes por fletes de años anteriores 1901.		71.041.51		71.041.51
Parciales......	42.872.22	130.244.17	7.548.44	
Total......				180.664.83

b) *Caja y Bancos.*—Saldos en efectivo que existían en poder de las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado al 1º de Enero de 1901, provenientes de Sobrantes de recaudaciones á cuenta de los productos brutos de la explotación de las líneas de años anteriores (á 1901), según el siguiente detalle:

	Ferrocarriles			Total
	Andino	Central Norte	Argentino del Norte	
	$	$	$	$
Importe de dichos saldos..........		90.947 27	5.776 60	96.723 87

B. GASTOS EN 1901.

I Total de pagos

A. Gastos ordinarios y extraordinarios

El total general de pagos efectuados durante el año 1901, en cancelación de sueldos y gastos ordinarios y extraordinarios, ascienden á la cantidad de $ 4.147.931 85 perteneciendo:

Gastos	Ordinarios	Extraordinarios	Total
	$	$	$
Al Ferrocarril Andino...............	784.347 78	334.171 75	1.118.519 53
Al Ferrocarril Central Norte........	2.327.175 18	123.032 54	2.450.207 72
Al Ferrocarril Argentino del Norte...	497.196 51	82.008 09	579.204 60
Parciales........	3.608.719 47	539.212 38	
Total........			4.147.931 85

Los documentos justificativos de la inversión del importe antes indicado de ($ 4.147.931 85 m/n) se remiten adjuntos á los Balances y demás antecedentes de rendiciones de cuentas que se presentan á examen y aprobación definitiva de cuentas del H. Congreso de la Nación. (Ley Nº 3896 Art. 10, § II).

b) Recursos.—Para efectuar el monto de dichos pagos, se ha contado con los siguientes recursos:

RECURSOS	FERROCARRILES			TOTALES
	Andino	Central Norte	Argentino del Norte	
	$	$	$	$
1. Productos del año 1901.				
Recaudación. (A-I-b)	1.266.912 23	2.384.913 91	301.322 02	3.953.148 16
2. Productos años anteriores 1901.				
Recaudado en 1901.(A H-a)	42.872 22	130.244 17	7.548 44	180.664 83
Saldo efectivo 1º Enero 1901.(A-H-b)		90.947 27	5.776 60	96.723 87
3. Tesorería General de la Nación				
Importe tomado para atender al pago de gastos de los fondos recibidos en 1901, de la Tesorería General con imputación al Presupuesto General 1901. (Anexo I, Inciso 7º)	1.608 —	21.774 —	182.045 70	205.427 70
4 Varias Entradas				
Producido de la venta de materiales usados, etc., no computados como productos y á emplear en Renovación, Via, etc. Ley Nº. 3896.	84.117 42		4.490 08	88.607 50
PARCIALES	1.395.509 87	2.627.879 35	501.182 84	
TOTAL				4.524.572 06

y siendo el total general de los pagos efectuados durante el año de 1901, sólo de pesos 4.147.931.85, como antes se tiene manifestado (B-I-a), resulta que al 31 de Diciembre de 1901, existia en poder de las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado un *saldo en efectivo de $ 376.640.21* asi representado:		4.524.572 06
Ferrocarril Andino, En Caja y Bancos	$ 188.990 34	
Ferrocarril Central Norte, id id id	» 152.370 23	
Ferrocarril Arg. del Norte, id id id	» 35.279 64	
Total		376.640 21
igual al total general de pagos de 1901. (B-I-a-1)		4.147.931 85

Entre los recursos apuntados precedentemente y con los que se han cubierto todos los pagos por gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, de los Ferrocarriles del Estado, durante el año de 1901, sólo figura la partida de $ 205.427,70, como importe recibido de la Tesorería General de la Nación con imputación al Presupuesto General, la que es menos en $ 171.212,51 al saldo en efectivo de $ 376.640,21 de que se disponía en poder de las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado, al 31 de Diciembre del citado año.

II. CLASIFICACIÓN

a) Gastos ordinarios.—El importe de gastos ordinaries de explotación de los Ferrocarriles del Estado, según clasificación de los mismos efectuada por las Administraciones de los Ferrocarriles, es como sigue:

CAPÍTULOS DEL CLASIFICADOR DE GASTOS	FERROCARRILES			TOTALES
	Andino	Central Norte	Argentino del Norte	
	$	$	$	
1. Conservación y Renovación	259·311 —	828.353 —	164.602 —	1.252.266 —
2. Transportes	421.063 —	954.564 —	181·446 —	1.557·073 —
3. Dirección	74.029 —	165.316 —	52.667 —	292.012 —
4. Varios	1.584 —	10.268 —	209 —	12.061 —
PARCIALES	755.987 —	1.958.501 —	398.924 —	
TOTAL				3.113.412 —

En los años de 1899 y 1900, el total de los gastos clasificados á explotación, fué de:

Año de 1899	$ 736.685 —	$ 2.107.963 —	$ 486.541 —	$ 3.331.189 —
Año de 1900	$ 726.569 —	$ 1.836·762 —	$ 493.866 —	$ 3.057.197 —

El aumento que se nota para el total de los gastos clasificados á explotación en 1901, con relación al correspondiente al año de 1900, se explica por el mayor tráfico en el primero.

b) *Gastos extraordinarios.*—Los gastos extraordinarios por construcción de ramales, desvios, etc., renovación de tren rodante y varios, según clasificación respectiva, se elevan en el año de 1901, a la suma de $ 539. 212 38, lo que es igual al importe que se indica como pagos, en dicho año, del concepto de que se trata. (B-I-a-1).

C. Movimiento General de fondos en 1901.

Con los resultados en efectivo, antes expuestos, se forma el adjunto Estado que comprende el movimiento general de fondos habidos en las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado, durante el año de 1901.

ENTRADAS	Ferrocarriles			Totales
	Andino	Central Norte	Argentino del Norte	
Productos años anteriores	$	$	$	$
Recaudado en 1901 por cuenta.... Productos años anteriores.........	42.872 22	221.191 44	13.325 04	277.388 70
Productos año 1901				
Recaudado por cuenta de Productos por 1901.....................	1.266.912 23	2.384.913 91	301.322 02	3.953.148 16
Varias entradas				
a) Recibido de Tesoreria General con imputación Presupuesto 1901 (Anexo I, Inc. 7°)...............	1.608 —	21.774 —	182.045 70	205.427 70
b) Producido de la venta de materiales usados, etc...............	84.117 42		4.490 08	88.607 50
DEBE..........	1.395.509 87	2.627.879 35	501.182 84	4.524.572 06
SALIDAS				
Gastos ordinarios..... } Total de Pagos 1901...	784.347 78	2.327.175 18	497.196 51	3.608.719 47
Gastos extraordinarios } Total de Pagos 1901...	334.171 75	123.032 54	82.008 09	539.212 38
HABER..........	1.118.519 53	2.450.207 72	579.204 60	4.147.931 85
SALDO				
Efectivo 31 Diciembre 1901........	188.990 34	152.370 23	35.279 64	376.640 21
TOTALES.........	1.307.509 87	2.602.577 95	614.484 24	4.524.572 06

D.—Reparaciones Tren Rodante

Rendición de Cuentas Especial

Conjuntamente á las rendiciones de cuentas ordinarias de que antes se ha tratado, las que se presentan á exámen y aprobación definitiva de cuentas del H. Congreso, en cumplimiento á lo que dispone la Ley N° 3896 (Art. 10, § II) se agrega *otra especial* comprendiendo en ella todas las operaciones de movimiento de fondos habidos en cuenta corriente entre la extinguida Dirección General de Ferrocarriles Nacionales y los señores Torromé Sons y Compañia, de Lóndres, por adquisición de materiales, etc., en el Exterior, con destino á las Reparaciones del Tren Rodante de los Ferrocarriles del Estado, según lo dispuesto por los acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de de Octubre de 1896; 31 de Diciembre de 1897 y 24 de Mayo de 1898;—asi como por los pagos efectuados por la referida ex-Dirección General, hasta el 15 de Noviembre de 1898, y por el Ministerio de Obras Públicas Dirección General de Contabilidad—hasta la fecha; por los gastos originados con motivo de dichos trabajos.

Por el Balance General de rendición de cuentas respectivas y sus anexos, se suministran en todos sus detalles los elementos necesarios de juicio, á fin de facilitar el exámen y aprobación definitiva de las cuentas correspondientes y cuyos resultados generales se extractan á continuación:

DEBE

A. Productos brutos F. C. del Estado

Importe retenido de los productos brutos de la explotación de los ferrocarriles del Estado correspondientes á 1897/1899. .... Ferrocarril Centrl Norte..... $ 462.000 » Argent. del Norte » 125.000	$587.000 —	
A. Presupuesto General por 1897		
Importe retenido de los fondos recibidos de la Tesoreria General de la Nación para los gastos ordinarios del Ferrocarril Central Norte, com imputación al Presupuesto General de dicho año (Anexo B, Inciso 7, Item 1/4) de la partida Eventuales (27 del It. 1)........	» 45.000 —	
A. Presupuesto General por 1899		
Importe recibido de la Tesoreria General de la Nación con imputación al Presupuesto de 1899 (Anexo K, Inc. 4 It. 1, Part 6) para la cancelación de cuentas de reparaciones del ma-		
Transporte.	$632.000 —	
Del transporte.........	$ 632.000 —	
terial rodante y locomotoras de los Ferrocarriles del Estado, contratadas con el Ferrocarril Central Argentino	» 10.000 —	
A. Ministro Argentino en Londres		
Importe abonado por la Legación Argentina en Londres, por materiales, piezas de repuesto, etc., con fondos en su poder........................	» 75.852 16	
A. Varios		
Importe del producido de la venta de materiales usados y sobrantes; indemnización por averías, etc., de materiales perdidos..................	» 7.523 57	
		$ 725.375 73

HABER

Por inversión de fondos: Importe invertido según documentos justificativos que se acompañan á la rendición de cuentas..............	$ 724.202 75	
Por Tesoreria General de la Nación Importe ingresado á estap or sobrantes.	» 1.172 98	
		$ 725.375 73

En los Balances de rendiciones de cuentas ordinarias de los Ferrocarriles del Estado por 1901, figuran los importes antes indicados de Productos brutos Ferrocarriles del Estado $ 587.000.

—

Debido á no haberse podido obtener antes de ahora de los señores Torromé Sons y Compañía, de Londres, la documentación completa de descargo, así como la conformidad en cuenta corriente con dichos señores y devolución del saldo correspondiente, es que recién puede presentarse la rendición de cuentas de que se trata.—Buenos Aires, Julio 1º de 1902.—*Alberto G. Dillon.* —*J. R. Villalonga.*

—

Julio 2 de 1902.

Agréguese al Mensaje que deberá pasarse al Honorable Congreso solicitando la aprobación de las cuentas de los Ferrocarriles del Estado correspondientes al ejercicio de 1901.

CIVIT.

—

APROBANDO EL BALANCE DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FERROCARRIL ANDINO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1901.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Visto el presente balance demostrativo de la inversión dada á los productos y demás ingresos del Ferrocarril Andino, correspondientes al año 1901; atento lo manifestado por la Dirección de Contabilidad, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º y 2º de la Ley Nº 3896 sobre administración de ferrocarriles del Estado, respecto á los gastos ordinarios de explotación y de los imprevistos que sean necesarios efectuar en las lineas ó en su tren rodante, con objeto de regularizar el tráfico de las mismas, y teniendo en cuenta las demás diposiciones de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente balance demostrativo de las «entradas y gastos» del Ferrocarril Andino, correspondiente al año 1901.

Art. 2º Apruébanse, asimismo, los gastos imprevistos ó extraordinarios efectuados en la conservación y renovación de la via permanente y del tren rodante de este mismo ferrocarril, asi como en las nuevas construcciones.

Art. 3º Para el exámen y aprobación definitiva de estas cuentas, elévense con mensaje especial al H. Congreso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

APROBANDO EL BALANCE DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FERROCARRIL CENTRAL NORTE, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1901.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Visto el presente balance demostrativo de la inversión dada á los productos y demás ingresos del Ferrocarril Central Norte, correspondientes al año 1901; atento lo manifestado por la Dirección de Contabilidad, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º y 2º de la Ley Nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado, respecto á los gastos ordinarios de explotación y de los imprevistos que sea necesario efectuar en las lineas ó en su tren rodante, con objeto de regularizar el tráfico de las mismas, y teniendo en cuenta las demás disposiciones de la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente balance demostrativo de las «entradas y gastos» del Ferrocarril Central Norte, correspondiente al año 1901.

Art. 2º Apruébanse, asimismo, los gastos imprevistos ó extraordinarios efectuados en la conservación y renovación de la via permanente y del tren rodante de este mismo ferrocarril, asi como en las nuevas construcciones.

Art. 3º Para el exámen y aprobación definitiva de estas cuentas, elévense con mensaje al H. Congreso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

APROBANDO EL BALANCE DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FERROCARRIL ARGENTINO DEL NORTE, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1901.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Visto el presente balance demostrativo de la inversión dada á los productos y demás ingresos del Ferrocarril Central Argentino del Norte, correspondientes al año 1901; atento lo manifestado por la Dirección de Contabilidad, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1º. y 2º. de la Ley Nº. 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado, respecto á los gastos ordinarios, de explotación y de los imprevistos que sea necesario efectuar en las líneas ó en su tren rodante, con objeto de regularizar el tráfico de las mismas, y teniendo en cuenta las demás disposiciones de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente balance demostrativo de las «entradas y gastos» del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondiente al año 1901.

Art. 2º Apruébanse, asimismo, los gastos imprevistos ó extraordinarios efectuados en la conservación y renovación de la via permanente y del tren rodante de este mismo ferrocarril, así como en las nuevas construcciones.

Art. 3º Para el exámen y aprobación definitiva de estas cuentas, elévense con mensaje especial al H. Congreso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT

II

Mensaje y Proyecto de Ley referente á la construcción de lineas telegráficas.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La urgente necesidad de prolongar la linea telegráfica de Nahuel Huapi á la Colonia 16 de Octubre, como la de construir otra entre Comodoro Rivadavia y el punto llamado Koslowsky en los nacientes del brazo Sud del rio Aysen, á fin de establecer medios de comunicación en los territorios del Sud, decidió al Poder Ejecutivo en virtud de hallarse en receso V. H., autorizar por Acuerdo de fecha 27 de Febrero del corriente año, la construcción de dichas lineas, cuyo importe por ampliaciones posteriores, alcanzó á la suma de doscientos cuatro mil doscientos setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 204.270 68 m/n).

Como no se contara con partidas en el Presupuesto ni recursos provenientes de ley especial alguna, el Poder Ejecutivo al resolver sobre la realización de las obras, dispuso que el gasto se imputaro al mismo Acuerdo con especial reserva de dar cuenta oportunamente á V. H. de las medidas adoptadas en el caso.

Es con tal motivo que el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H., en exposición de estos antecedentes, solicitándoos en vista de las razones de interés público que aconsejaran la operación de que se trata, la sanción del adjunto Proyecto de Ley por el que se aprueba el procedimiento observado por el Poder Ejecutivo en la construcción de las lineas mencionadas.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA
EMILIO CIVIT.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Apruébase el procedimiento observado por el Poder Ejecutivo con motivo de la construcción de la linea telegráfica de Nahuel Huapi á la Colonia 16 de Octubre y de Comodoro Rivadavia á los Koslowsky.

Art. 2º Comuníquese etc.

CIVIT.

III

Autorizando al F. C. C. Norte para adquirir dos locomotoras.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Vista la nota adjunta de la Administración del Ferrocarril Central Norte é informes producidos, de los que resulta comprobada la necesidad de adquirir dos calderas para locomotoras del tipo Sharsp Stewart, destinadas al servicio de trenes de pasajeros del mismo Ferrocarril, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la adquisición urgente de materiales y puede prescindirse de la licitación pública en virtud de las disposiciones de la Ley Nº. 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para adquirir de la Casa Sharfs Stewart de Londres, dos calderas para locomotoras de trenes de pasajeros, cuyo importe se calcula aproximadamente en la suma de ($ 5.000 oro) cinco mil pesos oro sellado cada una, de acuerdo con los planos presentado que quedan aprobados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Central Norte.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

IV

Autorizando á una Compañia para ensanchar sus depósitos.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Vista la solicitud presentada por The River Plate Fresh Meat Company, pidiendo permiso para ensanchar los depósitos próximos al muelle que poseen en Campana, tomando una parte de los terrenos de ribera del Rio Paraná, frente á su propiedad, y proponiendo hacer á su costo el relleno de otros terrenos bajos, para reemplazar á aquéllos, á fin de dejarlos expeditos para el tránsito público; atento lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos después de la inspección verificada de los terrenos que se proponen rellenar, y resultando estar éstos constituidos por bajos, cubiertos en su mayor parte por el agua y no poder ser utilizados para otros fines que los propuestos por la Compañia recurrente,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañia The River Plate Fresh Company Limited, el permiso que solicita, con sujeción á las siguientes condiciones:

1º La Compañia de Carnes Congeladas del Rio de la Plata, construirá el edificio que proyecta en terrenos de ri-

bera sobre el Rio Paraná, en Campana, de conformidad con el plano acompañado.

2º La Compañia se obligará en cambio á rellenar por su cuenta y riesgo, con arena extraida del sitio indicado en el plano, hasta alcanzar el mismo nivel de sus muelles, una extensión aproximada de 3569 metros cuadrados, que deberán quedar perfectamente consolidados y en condiciones de poder ser utilizados para el tránsito público.

Estos terrenos serán cedidos al Gobierno Nacional por la Compañia con destino á un ensanche futuro de la calle de ribera.

3º Será obligación de la Compañia de Carnes Congeladas del Rio de la Plata, retirar el edificio que se le permite construir sobre la ribera, cuando lo exijan conveniencias de orden público justificadas, ó lo requieran necesidades de alguna obra de interés general. En este caso el Gobierno Nacional dará á la Compañia el aviso correspondiente con seis meses de anticipación.

4º La obra comenzará dentro del plazo de seis meses de autorizadas por el Gobierno, y se terminarán dentro del término de un año de la fecha de su comienzo.

Los trabajos serán inspeccionados por la Inspección de Navegación y Puertos, debiendo la Compañia comunicarle con la anticipación necesaria, la fecha en que fuere á dar comienzo á las obras.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, pase á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Debiendo reglamentarse la Ordenanza de Mayo 3 del corriente año, sobre disinfección de los instrumentos y útiles usados por los peluqueros, barberos, manicuros y pedicuros, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de la Asistencia Pública y lo aconsejado por el señor Asesor en el expediente 18227-D-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Todo objeto utilizado en el servicio de peluqueria (peine, navajas, tijeras, etc.) se sumergirá después de usado en agua jabonosa (agua que tenga jabón disuelto en caliente) ó bien solución de carbonato de sodio al (5 %) cinco por ciento y se hará hervir durante cinco minutos.

Para poder realizar esta precaución, es indispensable que los peines sean metálicos así como los mangos de las navajas de afeitar.

Art 2º Los cepillos y otros objetos que se deterioren por la ebullición, serán colocados al fin del dia y por 2 horas, dentro de cajas metálicas con precauciones iguales á la prescripta para los billetes de banco, debiendo las mencionadas cajas ser de construcción análoga. (1)

Art. 3º Los pinceles destinados á jabonar la cara, se sumergirán antes de usarlos tres minutos en agua hirviendo; para que su deterioro sea menos fácil conviene adaptarlos de fibra vegetal.

Art. 4º El cisne para empolvar deberá ser reemplazado por un insuflador común.

Art. 5º El personal encagado de servir en las peluquerias, se lavará cuidadosamente las manos antes de atender á cada cliente y usará durante el servicio, mangas de tela blancas limpias y ajustadas á los puños.

Art. 6º La limpieza y el barrido de las peluquerias se hará recurriendo al aserrín mojado en bicloruro de mercurio al (2 ‰) dos por mil.

Art. 7º Todos los trapos que los peluqueros coloquen en contacto directo con la piel, deberán ser usados una sola vez.

Art. 8º Los instrumentos que utilicen los pedicuros y manicuros en ejercicio de su profesión, deberán ser desifectados cada vez que se empléen, sometiéndolos á la ebullición en la forma que ha sido prescripta para los barberos.

Art. 9º A los efectos de favorecer el cumplimiento de estas disposiciones, conviene que los pedicuros y manicuros lleven junto con los instrumentos, los elementos necesarios para hacerlos hervir (caja metálica, lámpara de alcohol, etc.).

Art. 10. Las manos del operador deberán ser lavadas previamente con jabón y cepillo y friccionadas luego con alcohol.

Art. 11. En el caso que se produjeran cortaduras, deberán éstas lavarse con una solución de lisol al (1 ‰) uno por mil y recubrirse de una capa de colodio yodoformado.

Art. 12 En ningún caso se usarán pañospara secar las cortaduras, debiendo emplearse exclusivamente algodón absorbente aséptico.

Art. 13 Las infracciones á lo dispuesto en el presente decreto serán penadas de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 3 de Mayo de 1902.

Art. 14 Comuniquese, publiquese, etc. — BULLRICH. —*Jorge N. Williams.*

(1) «*Ordenanza sobre profilaxia general de la tuberculosis.—Decreto Reglamentario.*

. . . .

Art. 6º La desinfección de los billetes de banco ó de los libros de bibliotecas circulantes, se realizará en cajas metálicas de capacidad variable, según las necesidades de cada establecimiento, herméticamente cerradas y en el suelo de las cuales se colocarán tres pastillas de trioximetilene por metro cúbico, separadas por una rejilla del resto del contenido. La vaporización se hará calentando el suelo de la caja á fin que en su interior se desarrolle una temperatura de (30º ó 40º) grados, sin pasar de este limite para no destruir los libros.

. . . . La extracción de los mismos se hará recién después de (8) ocho horas.

Si se trata solamente de billetes de banco, la temperatura del interior de la estufa podrá subir á (70º) setenta grados, lo que disminuirá á dos horas la duración total de la operación.

. . . .

. . . .»

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **230** % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 171

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

SENTENCIAS

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 25 de Julio corriente, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa, que actúa en esta Capital, en cuanto á la calificación del delito de insubordinación, porque fué juzgado el soldado Osvaldo Funes, del Regimiento 10 de Infanteria de linea, y se reforma en cuanto á la pena, que se reduce á un año de prisión menor y sus accesorios legales.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 22 de Julio corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por el delito de deserción calificada juzgó en fecha 14 de Julio actual, al soldado Ramón Martinez, del Regimiento 10 de Infanteria de linea, condenándolo á la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 728 inciso 1º 731, 734 inciso 6º, 735 inciso 3º, 520 inciso 2º y 597 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo dispuesto en el Art. 736 del mismo; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo determinado en los Arts. 592 593 y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á lo dispuesto en el Art. 545 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el dia 7 de Junio de 1902.—Se dictó sentencia el 14 de Julio de 1902.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde esta fecha: 1 año, 11 meses y doce dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerias y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otros fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observa-

ción), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **24 de Noviembre al lado 2023, Arena entre los Nos. 97 y 103 y Arena entre los Nos. 181 y 179**, para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19-Agosto.

Cítase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Inclán al lado No. 822 y General Urquiza al lado No. 1793**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarlo las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 21 de 1902. *Eduardo Capdevila* Inspector General.

v-11-Agosto.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado de los Nos. 3386, 3314 y entre los 3416 y 3430** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.—En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-7-Agosto.

Sección Belgrano

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

Licitaciones

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de las siguientes dimensiones: 0.20x0.08x0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que se puede consultar en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitació para el día 8 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires Agosto 1º de 1902.—*El Secretario.*

v-8-Agosto.

Licitación para la provisión de materiales destinados á la construcción de una alcantarilla en los terrenos comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Junin, Ayacucho y la ribera.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 4 de Agosto próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires Julio 26 de 1902.—*El Secretario.* 4-de-Agosto.

Licitación para el arrendamiento de un kiosco situado en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 2 de Agosto próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Julio 26 de 1902.—*El Secretario.* v-2-de Agosto.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2a. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maíz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maíz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Julio 29 de 1892. *Jorge N. Williams*, Secretario.

v-11-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales durante cuatro meses, esto es, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones, sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden, será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas serán contraloreadas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902. *Jorge N. Williams* Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
2300	"	" Tucumán 1a.
3200	"	arroz clase 1a.
1300	litros	alcohol de maíz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	"	arvejas secas.
37	kilos	almidón «Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks c/u.
750	"	chocolate seminario No. 6. sin cajón.
37	"	chuño en paquetes.
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Noël 1a en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601	"	garbanzos.
35	cajones	kerosene «Turco»
105	ladrillos	ingleses.
65 1/2	frcos.	mostaza «Indiana»
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos manteca.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso pategrás.
86	"	" goya para rayar.
2566	kilos	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
123	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

v-11-Agosto

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante los últimos cinco meses del corriente año. Tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen i no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Julio 24 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Agosto

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Julio 29 de 1902.— *Jorge N. Williams*.—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª., al mes.

250 kilos harina marca 0, al mes.

v-11-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

En el sorteo practicado en el dia de la fecha correspondiente al vencimiento del 1º de Agosto próximo, han resultado amortizados los siguientes titulos:

Serie A de $ 100 Nos. 1, 142, 196, 228, 238, 463, 545 y 595.
» *B* de $ 500 Nos. 4, 23, 119, 209 y 357.
» *C* de $ 1000 Nos. 19, 72, 123, 141, 216, 315, 355, 454, 459, 520 y 522.

ATRASADOS

Serie A — Nos. 156, 206, 255, 257, 491, 573, 664 y 789.
» *B* — » 225, 272 y 292.
» *C* — » 45, 48 y 104.

El pago de estos titulos, asi como el servicio de venta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902. — *El Secretario*. v-10-agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 16 de 1002.—*E. Victorica* (*hijo*). Oficial Mayor. v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centimetros; manga, 1 metro 20 centimetros, y puntal, 0m35 centimetros.—Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Landoni**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino García*, Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

El Domingo 10 del próximo mes de Agosto rematará el martillero don Luis F. Botet, por orden superior, 120 caballos del Ejército, en el Coralón situado en la calle California Nº 1050, esquina á Montes de Oca, en esta Capital, al mejor postor y dinero al contado. Los certificados se entregarán en el acto.

Por más informes á la Inspección General de Remonta, Paseo Colón entre Garay y Brasil.—*Victoriano Rodríguez*, Coronel. v-10 de Agosto.

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 7 del corriente á las 3 p. m., por carros, cocinas, bozales y cepillos de paja, por datos en la misma.—*El Secretario*.

v-7-Agosto.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Bahía de San Blas; Valizamiento del canal de entrada y del puerto interior.

Con referencia al aviso Nº. 526 de 1901 de esta Sección, se hace saber á los navegantes: que en el mes de Mayo de 1902, quedó definitivamente instalado el valizamiento de la entrada á la Bahia de San Blas por el canal Este, y del fondeadero en el puerto interior, en la manera siguiente:

1º. En las afueras de la entrada al canal Este, ha sido fondeada en 7 3/4 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica de recalada, Nº. 1, pintada de amarillo, llevando en su parte superior un palo de 3 metros de alto con trasaños de 50 centimetros de largo, visible con tiempo claro á 6 millas de distancia. Desde esta boya de recalada se marca á la torre de punta Rubia al Sº. 74º 30' O y á la pirámide al Norte de Cabeza Rubia al N. 56º O. Posición aproximada de la boya de recalada: lat. 40º 39' 20" S. long. 62º 01' 10" O.

2º A 1.3 millas y al N 48º O. de esta boya de recalada en el eje del canal Este, ha sido fondeada en 4 2/3 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica Nº. 2, pintada á fajas horizontales negras y rojas.

3º Una boya cónica Nº. 3, pintada á fajas horizontales negras y rojas, ha sido fondeada en 4 brazas de agua en marea baja ordinaria á 1.5 millas al N 48º O. de la boya Nº 2, en el eje del canal Este.

4º Dos valizas flotantes (sparbuoy) pintadas de negro, han sido fondeadas en los veriles del canal Este, en 3 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria, á ambos lados de la enfilación de las boyas Nº. 3.

números 1, 2, 3 y á 1.4 millas al N. 48° O. de la boya Nº. 3.

5 Fondeadero interior. A 8.3 millas de estas valizas flotantes, y en la enfilación de las boyas números 1, 2 y 3, (N. 48° O.) ha sido fondeada una baliza flotante (sparbuoy). Desde esta valiza flotante se marca al cerrito Dos Hermanos al S. 15° E., distante 1.9 millas.

6° A 3. 8 millas al N 57° O. de esta valiza flotante, se fondeó una y otra valiza flotante, en 8 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria. Desde esta valiza flotante se marca el cerrito Dos Hermanos al S. 44° 30' E. distante 5. 2 millas.

Esta valiza es solamente visible á la distancia de 1. 3 millas de la anterior.

Véanse cartas inglesas núm. 1324, 1358, carta argentina de San Blas y South America Pilot part. I, 1893, pag. 314—316.

Guillermo Mac Carthy

Reemplazo proyectado del Pontón-faro Banco Chico, por el Acorazado El Plata.

Se hace saber á los navegantes, que por tener que sufrir reparaciones, será pronto retirado el actual Pontón-faro Banco Chico y reemplazado por el Acorazado El Plata.

Este Acorazado llevará en su cofa una linterna conteniendo una corona de 5 lámparas á petróleo con reflectores. La Luz será fija y estará á 17 metros (56 pies) de altura sobre la linea de flotación y será visible á diez millas aproximadamente.

El Plata tiene 53 metros de eslora y su casco sumerje 1.50 metros. Está pintado de blanco, excepto su único palo (que llevará la linterna) y la chimenea, que están pintados de amarillo.

Véanse cartas inglesas números 2544, 1749 y South América Pilot, part. I, 1893, pags. 251, 252 y 266.—*Guillermo S. Mac-Carthy.*

América del Sud.—Costa Este.—República Argentina. Río de la Plata.—Ins alación de una valiza en el veril S. O. del Banco Cuirassier.

El Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Rio de la Plata, comunica con fecha 23 del mes de Junio de 1902, que fué instalada con fines hidrográficos en la fecha, en el veril S. O. del Banco Cuirassier, una valiza en forma de pirámide de 7 metros de altura sobre el nivel del mar en marea baja ordinaria, terminando en su parte superior en una plataforma cuadrada de 1,50 metros, pintada á fajas horizontales blancas y negras.

Posición aproximada de la Valiza: Lat. 35°, 06'50" S., Long. 57°, 07'30" O.

Véanse cartas inglesas números 2544 1749 y South America Pilot. part. I 1893, pág. 266.—*Guillermo Mac Carthy.*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.

v-27-Agosto.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Derección General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1°-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocarril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1° de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1° de 1902.

v-1°-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, es abones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3°), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.

v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas. y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902. —*P. Piñeyro Sorondo.* Oficial Mayor.

v-1° Septiembre.

En ejecución de lo dispuesto por Decreto de 21 del corriente mes de Julio, se hace saber á los deudores de Letras vencidas por compras de tierras fiscales, en los remates celebrados en los años 1895, 97, 98 y 1899, correspondientes á los Territorios del «Rio Negro, Pampa, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego», que, si dentro del término de quince días contados desde la fecha del presente aviso, no se presentarán á esta División á regularizar sus respectivas deudas, se procederá á vender en remate público las tierras afectadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Noviembre 3 de 1882, en su artículo 12, inciso 10.—Julio 29 de 1902.—*P. Piñeiro Sorondo*, Oficial Mayor.

v-14-Agosto.

División de Minas y Geologia.

Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Francisco Aranguren, comerciante, con domicilio en Victoria 807, á V. E. como mejor proceda, digo:—Que vengo á s licitar de V. E. el derecho exclusivo de exploración á objeto de efectuar cateos de azufre, en el Territorio de los Andes (Puna de Atacama), en el lugar llamado Cordón Llullaillaco, ubicados entre los grados 25 y 26 de latitud Sud y 68 y 69 de longitud del M. de G.

Los deslindes más precisos de dicho lugar, son: al Norte, el Volcán de Llullaillaco; al Sud, el Cerro del Azufre; al Este, la Cordillera de Rio Grande; y al Oeste el Cerro de la Pena.

El lugar mencionado, cuya exploración me propongo, es de propiedad de la Nación, y no se halla labrado ni cercado, de modo que me hallo en condiciones de solicitar cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas que desde ya ruego á V. E. me sean concedidas previo los trámites y publicaciones del caso.—Es justicia, etc.—*Francisco Aranguren.* — Presentado hoy once de Abril de mil novecientos dos, siendo las dos y media de la tarde.—Conste. —*Garrido.*—Buenos Aires, Abril 12 de 1902. —Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*— Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—Pase á sus efectos á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, 30 de Abril de 1902.— Regístrese y publíquese de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería, en el «Boletín Oficial»— Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados.— *H. D. Hoskold.* Nº-955-v-8-Agosto.

Excmo. señor Ministro de Agricultura.— Francisco Aranguren, de profesión comerciante, constituyendo domicilio en Victoria 807, á V. E. como mejor proceda digo:— Que vengo á solicitar de V. E. me conceda el derecho exclusivo de exploración y cateo en el Territorio de los Andes (Puna de Atacama), á objeto de efectuar *cateos de azufre*, en el lugar llamado «Cerro de la Estrella», ubicado entre los 25 y 26 grados de latitud Sud y 68 y 69 grados de longitud M. del G.

Los deslindes más precisos de dicho lugar son: al Norte, el Salar de Challacarhua; al Sud, el Salar de Aguas Calientes; al Este, el Salar de Rio Grande; y al Oeste el Salar de Pajonales.

El lugar mencionado, cuya exploración me propongo, es de propiedad de la Nación y no se halla labrado ni cercado, de modo que me hallo en condiciones de solicitar cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas que desde ya ruego á V. E. me sean concedidas previo los trámites y publicaciones del caso. Es justicia, etc.—*Francisco Aranguren.*—Presentada hoy once de Abril de mil novecientos dos, siendo las dos y media de la tarde.—Conste.—*Garrido.*

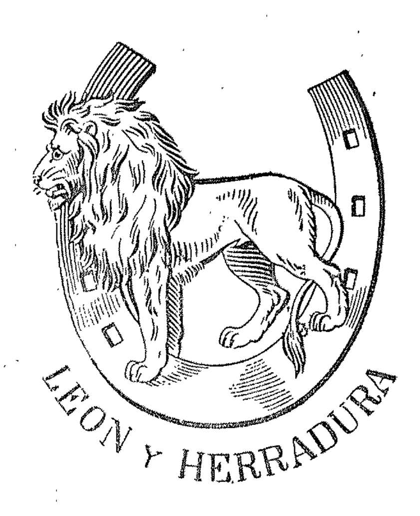
Buenos Aires, Abril 17 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*— Buenos Aires, Abril 18 de 1902.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aices, 30 de Abril de 1902. —Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección, y notifíquese á los interesados.—*A. D Koskold.*

Nº. 954-v-8 Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.813



Julio 31 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-6-Agosto.

Acta Nº. 10.768



Julio 16 de 1902—F. Devoto hermano y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas en general, con excepción de aceites, conservas, vinos y licores (Rivadavia 1071). v-2-Agosto.

Acta Nº. 10.797



Julio 26 de 1902.—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-1º-Agosto.

Acta Nº. 10.814

«Krondorf»

Julio 31 de 1902—Eduardo Paats, Prucha y Cª.—Distinguir específicos en general para curar toda clase de animales, aceites en general, drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas, comestibles y bebidas en general, yerba-mate, te, café, achicoria, cebada, malta. lúpulo, conservas de todas clases de legumbres, carne y pescado, frutas, dulces secos y preparados, refrescos, licores, alcoholes, azúcar, kerosene; artículos de cigarrería y tabaquería en general, tabacos en todas sus formas, cigarros y cigarrillos. (Reconquista 557) v-6-Agosto.

Acta Nº. 10.815

«Luchador»

Julio 31 de 1902—G. F. Pagés y Cia.—Distinguir yerba-mate. (Cuyo 346) v-6-Agosto.

Acta Nº. 10.816

«Labrador»

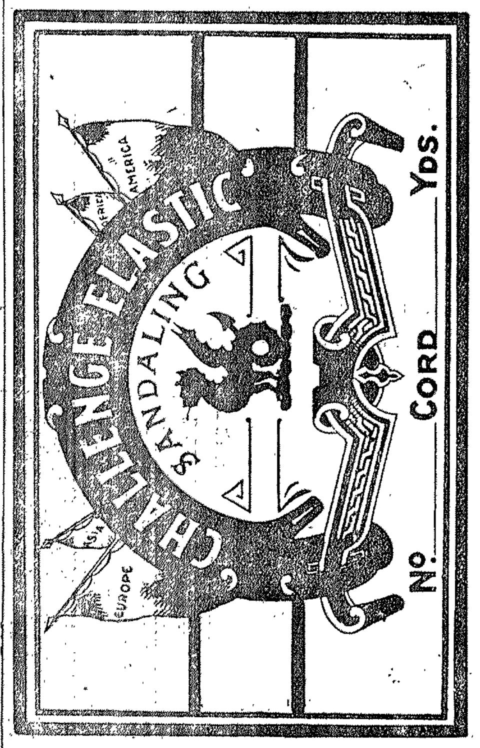
Julio 31 de 1902—G. F. Pagés y Cia. Distinguir yerba-mate. v-6-Agosto.

Acta Nº. 10.554.

«Randolph»

Mayo 3 de 1902—Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir atadoras, elevadoras, segadoras, arados y demás implementos y útiles de agricultura. v 2-Agosto.

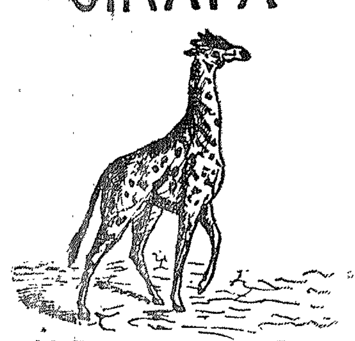
Acta Nº. 10.802



Julio 28 de 1902—J. Burgess & Son—Distinguir cintas ó tiras elásticas. v-5-Agosto.

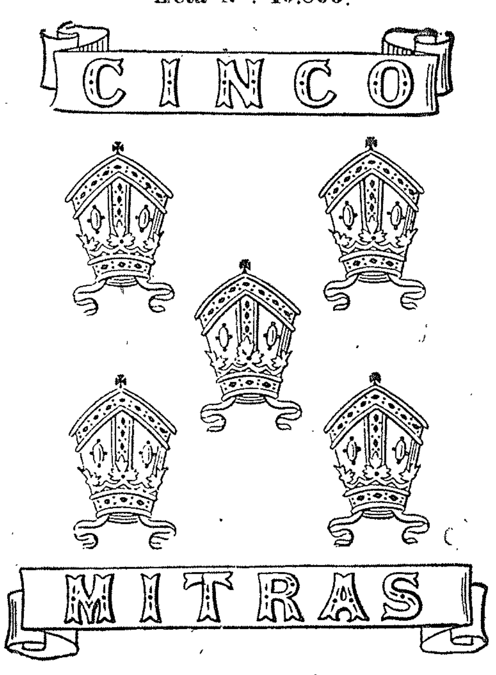
Acta Nº. 10.795.





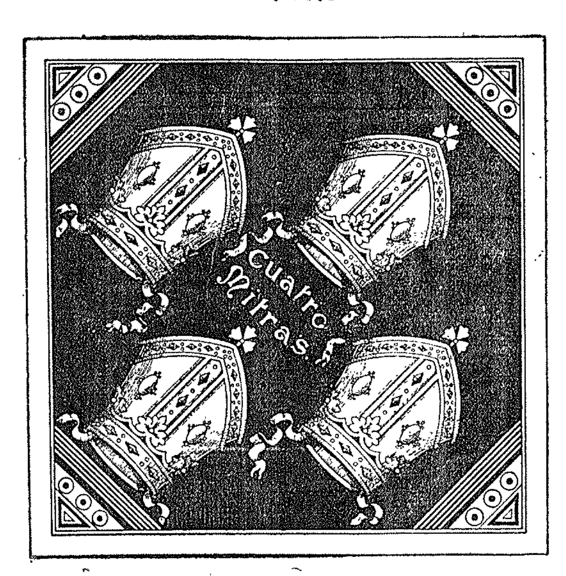
Julio 26 de 1902—Jorge Meineri—Distinguir bebidas, vinos, yerba mate, té, café y chocolate. v-2-Agosto.

Acta N°. 10.806.



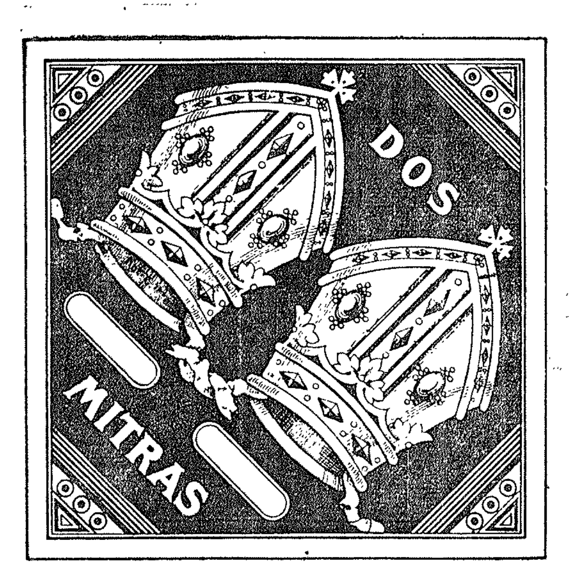
Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. (Rivadavia 649). v 4-Agosto.

Acta N°. 10.810



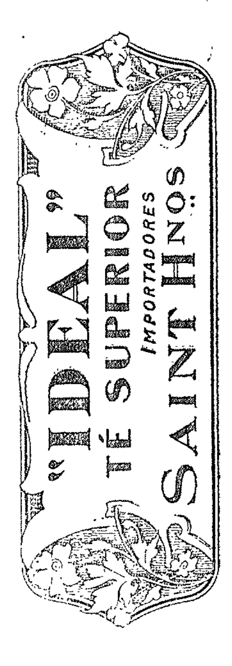
Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-4-Agosto.

Acta N°. 10.811



Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-4-Agosto.

Acta N°. 10.812



Julio 31 de 1902—Saint hermanos—Distinguir te (Herrera 845 al 61). v-6-Agosto.

Acta N°. 10.804



Julio 29 de 1902.—Plácido Acevedo—Distinguir una loción para curar la calvicie. (Cochabamba 1334). v-4-Agosto.

Acta N°. 10.817



Agosto 1° de 1902—Salvador Rigau—Distinguir calzado (Cangallo 736). v-7-Agosto.

Acta Nº. 10.805



LLAMERO

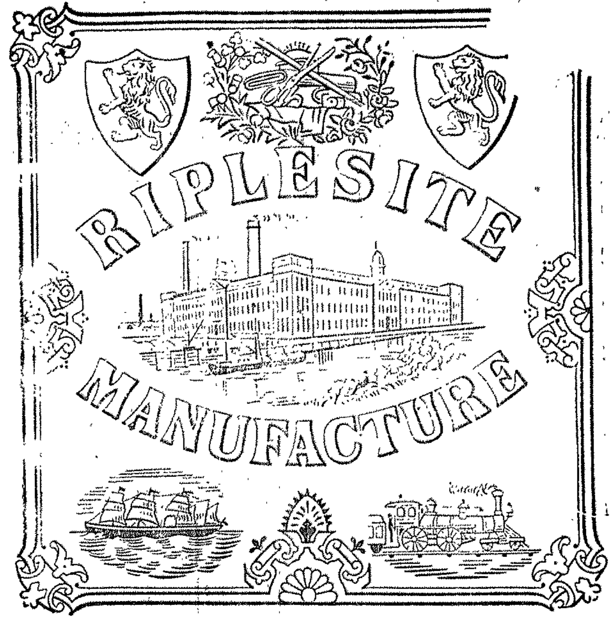
Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. Rivadavia 645). v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.807



Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4- Agosto.

Acta Nº. 10.808



Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejido confecciones y mercería. v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.809



ONZA DE ORO

Julio 29 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4-Agosto.

Acta Nº. 10.801



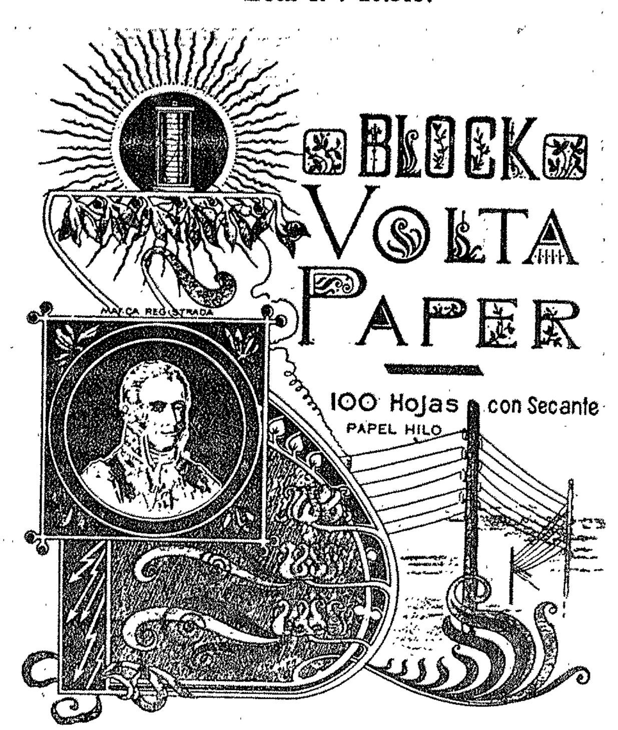
Julio 28 de 1902—J. Burgess & Son—Distinguir cintas ó tiras elásticas (Tucumán 745) v-5-Agosto.

Acta Nº. 10.799

MARSELLA

Julio 26 de 1902—Salmeron y Cª.—Distinguir cueros, pieles, telas, tejidos y artículos de zapatería (Rivadavia 1360). v-2-Agosto.

Acta Nº. 10.818.



Agosto 1º de 1902—Serafín Ponzinibbio—Distinguir papeles, sobres, lápices, tintas y artículos de escritorio y escuela en general (B. Mitre 1100). v-7-Agosto.

Acta Nº. 10.800



Julio 28 de 1902.—F. Edward Harrison—Distinguir comestibles, bebidas, aguas minerales, chocolate, cacao, cafés, tés, yerba, especias, sal, cereales, semillas, papas, aceites de todas clases, velas, grasas, borax, kerosene y almidón; betunes, cremas y sus preparaciones para calzado, guarniciones y artículos de cuero en general; cigarros, cigarrillos y tabacos; cemento portland y otros; alhajas y relojes; hilos para atar y otros, cordel de látigo y soga de todas clases; artículos de tienda; cera y sus productos; porcelanas, lamparería y cristalería; papelería, artículos de bazar y naipes; talabartería, alpargatas y calzados de todas clases; pinturería, imprenta y litografía; carbón, artículos navales y de corralón; artículos para barcos; droguería, productos químicos y materias primas; cuchillería, quincallería y armería; herramientas y máquinas de todas clases y sus accesorios. (B. Mitre 737).

v 4-Agosto.

Penitenciaría Nacional.